

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720200020500

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión, una vez reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO COOMEVA S.A. -BANCOOMEVA y en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES TÉCNICOS EN RETIRO Y PERSONAL CIVIL LIMITADA - COODEMIL por las siguientes cantidades:

1- Pagare No. 00000068359

1.1. Por la suma de **\$251.312.022,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde 6 de marzo de 2020 y sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$21.050.946,00** por concepto de los intereses de plazo en el período de causación de 6 de marzo de 2018 a 5 de marzo de 2020, obligación contenida en el pagare base de la acción.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS